

de junio, la Comisión Nacional de Protección Civil ejerce, entre otras funciones, la de homologar los Planes de Protección Civil cuya competencia tiene atribuida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 1994, acordó delegar dichas funciones de homologación en la Comisión Permanente, así como los procedimientos para el desarrollo de las mismas.

En virtud de cuanto antecede, la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil ha adoptado durante el ejercicio del año 2000, acuerdos de homologación de los Planes de Protección Civil que a estos efectos han sido presentados por los órganos competentes de las diferentes Comunidades Autónomas.

A fin de favorecer el conocimiento acerca de tales acuerdos de homologación,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de Planes de Protección Civil homologados que figuran en los dos anexos de esta Resolución.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, los Planes de las Comunidades Autónomas a que se refiere la presente Resolución, una vez aprobados y homologados, han pasado a ser aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales o funcionales, en sustitución de las disposiciones del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia.

Madrid, 19 de abril de 2001.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

ANEXO I

Planes Territoriales de Protección Civil homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil en el ejercicio de 2000

Denominación	Fecha de homologación
Plan Territorial de Protección Civil del Principado de Asturias (PLATERPA)	20-10-2000

ANEXO II

Planes Especiales de Protección Civil homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil en el ejercicio de 2000

Denominación	Fecha de homologación
A) Planes de emergencia de incendios forestales:	
Plan Especial de Protección Civil frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	15- 3-2000
Plan Especial de Protección Civil frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	20-10-2000
B) Planes de Emergencia Exterior de Instalaciones Industriales afectadas por el Real Decreto 886/1988, de 5 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificado por el Real Decreto 952/1990, de 29 de junio:	
1. En la Comunidad Autónoma de Cataluña:	
Derivados Electroquímicos Levante de les Franqueses del Vallés	15- 3-2000
2. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:	
Plan Especial de Protección Civil frente al Riesgo Químico de Puertollano	20-10-2000

Denominación	Fecha de homologación
C) Otros Planes Especiales de Protección Civil:	
1. Comunidad Autónoma de Galicia:	
Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	15- 3-2000
2. Comunidad Autónoma de Cantabria:	
Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	20-10-2000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9750

ORDEN de 25 de abril de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Oncológica Gallega», de Pontevedra.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Constenla Figueiras, solicitando la inscripción de la «Fundación Oncológica Gallega» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades a favor del Presidente de la Fundación.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 28 de septiembre de 2000, según consta en escritura pública número tres mil cuarenta y nueve, ante el Notario don Miguel Angel García-Ramos Iturralde, por don Manuel Constenla Figueiras.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Echegaray, 433, 6.º C, 36002 Pontevedra; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«Fomentar el estudio molecular de la génesis y curso evolutivo de los diferentes tipos de cáncer.

Fomentar el desarrollo de estudios clínicos que promuevan una mejora en la estrategia del tratamiento de esta enfermedad y otras afines.

Fomentar el estudio epidemiológico-molecular de estas patologías.

Promover la labor asistencial de los pacientes con cáncer.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Manuel Constenla Figueiras, Presidente; doña Rosa Ozores Núñez, Secretaria, y don Francisco Ramón García Arroyo, Tesorero, según consta en escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas antes mencionadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan solo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor del Presidente que el Patronato realiza en el acto de constitución de la Fundación habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya sido inscrita, debiendo excluir de las facultades delegadas todas aquellas que no pueden ser objeto de delegación según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Oncológica Gallega» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Oncológica Gallega», de ámbito estatal, con domicilio en calle Echegaray, 433, 6.º C, 36002 Pontevedra, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades, acordada en favor del Presidente de la Fundación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de abril de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

9751

ORDEN de 27 de abril de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Azcona», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ladislao de Arriba Azcona, solicitando la inscripción de la «Fundación Azcona», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ladislao de Arriba Azcona en Madrid el 28 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos sesenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María de Prada González, subsanada por las escrituras de 21 de febrero y 21 de marzo de 2001 autorizadas por el mismo notario, con los números doscientos ochenta y siete y cuatrocientos setenta y tres, respectivamente, de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Claudio Coello, 14, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil ciento uno con doscientos diez (60.101,210) euros. La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene como fin la promoción y difusión del arte y la cultura en su sentido más amplio. En concreto llevará a cabo el apoyo a la creación artística e impulso a la investigación científica relacionada con el mundo del arte. El espíritu de la Fundación es apoyar el talento, impulsar la difusión de la cultura con criterios de libertad, estímulo de la innovación, de la búsqueda de la belleza, de reconocimiento del genio y de la imaginación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente y patrono vitalicio: Don Ladislao de Arriba Azcona, patronos por el plazo estatutario de cuatro años, doña Paloma López de Letona Caruncho, doña Juana María Azcona Hidalgo, don Juan Azcona de Arriba, doña María Luz de Arriba Azcona, doña María Victoria Azcona de Arriba, doña Marta de Arriba Azcona, don Manuel Azcona de Arriba, doña Ana Azcona de Arriba y don Sergio de Arriba del Castillo.

En dicha escritura consta la aceptación del patrono vitalicio, habiendo aceptado los demás en documento privado con firma legitimada por Notario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual